



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2015-0762-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la Marca Tridimensional.**

**KAHLUA AG, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2015-4161)**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO N° 1044-2015***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cinco minutos del primero de diciembre de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número: uno novecientos ocho cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la sociedad **KAHLUA AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos del veintiocho de agosto de dos mil quince.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos del veintiocho de agosto de dos mil quince, resolvió “*(...) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido dieciséis de setiembre de dos mil quince, visible al folio 17 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de octubre de dos mil quince, el licenciado



Aarón Montero Sequeira con la representación dicha manifestó: "...*Por orden de mi mandante solicito se desista de la presente apelación...*" (folio 32).

***CONSIDERANDO***

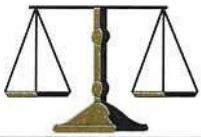
**PRIMERO.** En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la compañía **KAHLUA AG**, se tienen por desistidas las diligencias de apelación interpuestas, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad **KAHLUA AG**, del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos del veintiocho de agosto de dos mil quince. Previa



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*